



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3430.

Artículo de oficio.

(Número 609.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—Para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, se inserta á continuacion el pliego de condiciones aprobado por Real órden de 3 del mes actual para contratar el nuevo servicio de conducciones marítimas de sal en la Peninsula y estas islas, cuyo pliego se halla publicado en la Gaceta de Madrid de 11 de este mes número 679. Palma 20 de noviembre de 1854.—Por indisposicion del Sr. Gobernador —Eduardo Infante, secretario.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Peninsula é islas Baleares.

1.^a La contrata empezará á tener efecto en 1.^o de enero de 1855, y concluirá en 31 de diciembre de 1858.

2.^a El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expendicion y de surtido que la Direccion general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que al efecto le consigne la misma Direccion anualmente.

3.^a Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion;

pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, asi como alterar el por menor de las consignaciones y los puntos de descarga, y mandar suspender las remesas para aquellos alfolies ó depósitos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ninguno de los casos expresados tenga el contratista derecho á indemnizacion ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fábricas distintas y depósitos y alfolies trasladados ó nuevamente establecidos.

4.^a Formarán parte en este servicio, y serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conduccion, embarque y trasbordo de la sal, desde las eras de cargada ó almacenes hasta los buques, ya sea para trasportarla al extranjero, ya para conducirla á los alfolies ó depósitos de la Hacienda, siendo tambien en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurran en la descarga y conduccion de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto.

5.^a La Direccion hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de octubre de cada año, escepto para el primero de contrato, y oportunamente empezará á realizar las remesas á los depósitos y alfolies que se le prescriban; y trascurridos treinta dias sin verificarlo á los puertos de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva é islas Baleares, y sesenta á los de las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en

los alfollies y depósitos, según se determinará en las condiciones que siguen.

6.^a El contratista tendrá obligación de mantener en los alfollies y depósitos, cuando menos, el repuesto permanente de sal que á cada uno se designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento suya, y para evitar la de surtido, los Administradores principales ó los subalternos, los Gobernadores ó la Direccion, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas desde las fabricas, ó desde unos á otros alfollies ó depósitos, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino también á reponer inmediatamente en dichos alfollies ó depósitos las sales de ellos extraídas para socorrer al que quedó en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificación que respecto de las demás operaciones expedirán los administradores de los depósitos y alfollies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.^a Cuando los ajustes de fletes y demás gastos sean á precio mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar á algun alfollí ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le hubiese designado en la consignacion general, ó se mandase proseguir en la ejecucion de remesas que estuviesen en suspenso, el contratista tendrá obligación de presentar buques á la carga en los puntos que la Direccion le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los treinta dias contados desde el de la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro el referido plazo, podrá fletarlos de su cuenta la Administracion, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.^a Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfollies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiera impedido su transporte, á menos que la Direccion las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligación de conducir las al precio de contrata á los puntos de expedicion y de surtido que la misma Direccion le designe.

10. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los capitanes de los buques recibirán en las fabricas, depósitos ó alfollies su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conduccion y trasbordo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, según queda ya expresado en la condicion 4.^a

13. Luego que los capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos, se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14. Admitidos que sean á libre plática, harán los capitanes fiel entrega de la sal al administrador del alfollí ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conduccion hasta dejar entrojado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo también á la condicion 4.^a

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fabricas, depósitos y alfollies, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfollies notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relacion á lo guiado, entreguen los capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion al contratista, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

17. En el caso de que los capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guías, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos, en los depósitos ó alfollies adonde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averías gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, según el fallo de los tribunales, corresponda á los capitanes, patrones ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averías gruesas cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representacion de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los capitanes deberan siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los administradores de los depósitos ó alfollies, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaracion que en el mismo término deberan hacer á la autoridad que conoza de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la administracion de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cual-

quier motivo dejasen de cumplir los capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolías.

20. Despues que los capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciendose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa.

21. Dentro de los tres dias siguientes al de ejecutar los capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de todos los gastos de la conduccion en el punto de descarga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonará la Hacienda será el que resulte en adjudicacion, no excediendo de 3 rs. y 24 mrs. vn. que se fija por tipo para la subasta como comun á todos los depósitos y alfolías que se designen en la nota impresa á continuacion del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del reino.

23. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber local en donde entrojarla, será de cargo del contratista el proporcionar uno á propósito por el tiempo que fuese necesario y los demás gastos que esto pueda ocasionar.

24. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 1.500,000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para el servicio de trasportes maritimos de sal el dia 13 de diciembre próximo en el despacho y ante el Director general de rentas estancadas con asistencia de los subdirectores de otro de la direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en el citado dia en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán

exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 500,000 reales vellon nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las mejoras de precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes maritimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos, tambien cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.^a Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, las fanegas se reducirán á kilogramos con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las *Gacetas* de 29 de junio, 2, 3 y 4 de julio de 1851.

2.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

3.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de octubre de 1854.—Estéban Leon y Medina.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones maritimas de sal en la Peninsula é Islas Baleares al precio de rs. vn. mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

NOTA que se cita en varias condiciones del anterior pliego para los trasportes marítimos de sal.

PROVINCIAS.	DEPÓSITOS Y ALFOLÍES.	FÁBRICAS de donde han de surtirse.	Número de fanegas de sal que debe haber cuando menos de repuesto permanente en cada uno de los alfolies y depósitos.	CABIDA de los almacenes. — Fanegas de sal.	Consumo anual de los alfolies y depósitos. — Fanegas de sal.	
Alicante.	{	Alicante (alfolí y depósito).	Torre vieja.	5000	12000	16000
		Denia.	Idem.	1500	12000	6000
		Altea.	Idem.	900	3000	4000
		Villajoyosa.	Idem.	600	2600	2500
Almería.	{	Almería.	Roquetas.	3000	8000	12000
			Torre vieja.			
		Garrucha.	Roquetas.	3000	10000	15000
			Torre vieja.			
		Adra.	Roquetas.	1200	5000	3200
			Torre vieja.			
		Cabo de Gata.	Roquetas.	300	4000	800
			Torre vieja.			
		Balerna.	Roquetas.	400	4000	350
			Torre vieja.			
Carboneras.	Roquetas.	400	4000	350		
	Torre vieja.					
Barcelona.	{	Barcelona.	Alfaques.	14800	28000	44000
			Torre vieja.			
		Mataró.	Alfaques.	4600	17500	13000
			Torre vieja.			
Villanueva.	Alfaques.	2400	4000	6000		
	Torre vieja.					
Cádiz.	{	Cádiz.	San Fernando.	770	4000	5000
		Conil.	Idem.	150	14100	800
		Veger.	Idem.	300	1800	2000
		Tarifa.	Idem.	240	2900	5000
		Algeciras.	Idem.	300	4000	600
		Ceuta.	Idem.	240	4000	5000
		San Roque.	Idem.	300	4000	1800
		Puerto Real.	Idem.	150	500	350
		Puerto de Santa Maria.	Idem.	550	8000	2000
		Rota.	Idem.	240	600	900
		Chiclana.	Idem.	180	1900	500
		Jerez.	Idem.	1650	3000	6000
Castellón.	{	Castellón.	Torre vieja.	5000	28700	16000
		Vinaroz (alfolí y depósito).	Idem.	5400	30000	18000
Coruña.	{	Coruña.	San Fernando.	2000		
			Torre vieja.	4000	30000	18000
		Betanzos (alfolí y depósito).	Pinatar.	500		
			Torre vieja.	20000	28000	80000
		Puentedeume.	Pinatar.	4000		
			Torre vieja.	500	8000	3400
		Ares.	San Fernando.	1000		
			Torre vieja.	400		
		Ferrol.	San Fernando.	900		
			Torre vieja.	150	12000	4200
Cedeira.	Pinatar.	400				
	Torre vieja.	400	4000	2000		
Santa Marta.	San Fernando.	400				
	Torre vieja.	4100				
	Pinatar.	900	12000	8000		
		Ibiza.	300			
		Ibiza.	200			

Coruña	Barquero	San Fernando	450	9000	3200	
		Torre vieja	400			
		Pinatar	100			
	Padron (alfoli y depósito)	Torre vieja	7000	24000	20000	
		Pinatar	1000			
		San Fernando	700			
	Noya	Torre vieja	1800	18500	14000	
		Pinatar	150			
		Ibiza	150			
	Puebla	San Fernando	2300	24000	14000	
		Torre vieja	1500			
		Pinatar	150			
Coruña	Muros	Ibiza	150	17000	13000	
		Torre vieja	500			
		San Fernando	1900			
	Corcubion	Torre vieja	800	14000	10000	
		Pinatar	400			
		Ibiza	200			
	Camariñas	Torre vieja	600	4000	1100	
		Pinatar	400			
	Lage	San Fernando	700	8000	4200	
		Torre vieja	1400			
		Pinatar	200			
	Gerona	La Escala (alfoli y depósito)	Alfaques		24000	18000
Torre vieja			1850			
Ibiza						
San Feliu de Guixols (id. id.)		Alfaques		16400	17000	
		Torre vieja	3300			
		Ibiza				
Blanes		Alfaques		11400	7000	
		Torre vieja	4200			
Granada		Motril	Roquetas		8000	4000
			Torre vieja	1500		
		La Rábida	Roquetas		1200	2500
			Torre vieja	1200		
	Almuñecar	Roquetas		2000	1500	
		Torre vieja	600			
	Castell de Ferro	Roquetas		1400	1400	
		Torre vieja	600			
	Salobreña	Roquetas		1300	700	
		Torre vieja	200			
	Huelva	Ayamonte	San Fernando	4000	20000	20000
		Isla Cristina	Idem	15000	20000	36000
Lugo	Rivadeo (alfoli y depósito)	San Fernando	2000	30000	24000	
		Torre vieja	7000			
	Vivero	San Fernando	3000	30500	10000	
Torre vieja	1500					
Málaga	Málaga (alfoli y depósito)	Torre vieja		24000	20000	
		San Fernando	7300			
		Roquetas				
	Estepona	San Fernando	1250	9000	5000	
		Torre vieja				
	Torre del Mar	Torre vieja	1800	7000	6000	
		Roquetas				
	Fuengirola	San Fernando	600	4000	2300	
		Marbella	Idem			700
	Nerja	Torre vieja	600	3000	2300	
		San Fernando				
	Murcia	Cartagena	Torre vieja	1400	3000	3000
Mazarron		Pinatar	800	3000	1200	
Aguilas		Idem	900	2000	3200	
Oviedo	Gijon (alfoli y depósito)	Torre vieja	1800	41000	46000	
		San Fernando	6000			
	Castropol	Torre vieja	500	8000	5200	
Luarca	Idem	1600	21000	13000		

Oviedo	{	San Estéban.	Torrevieja.	400		8500	8000							
			San Fernando.	200										
		Avilés.	Torrevieja.	800					45700	5500				
			San Fernando.	200										
		Villaviciosa.	Torrevieja.	2000							9100	6400		
	Rivadesella.	800	6000	2900										
	Llanes	Idem	600	4400	2000									
Pontevedra.	{	Pontevedra (alfoli y depósito).	Torrevieja.	16000		46000	46000							
			San Fernando.	1000										
		Cangas	Torrevieja	700					5000	4500				
				San Fernando.							1000			
		Cambados	Ibiza	300					15000	11000				
				Torrevieja							800			
				San Fernando.							2000			
		Marin.	Ibiza	500					22500	20000				
				Torrevieja							300			
		Redondela		San Fernando.				4000		8000	7000			
Vigo.	Torrevieja		800											
			San Fernando.	500										
	Ibiza		600	2000	12000	16000								
Santander.	{	Villagarcía.	Torrevieja	800		15000	18000							
			San Fernando.	2000										
		Tuy (alfoli y depósito).	Torrevieja	200				3500	2100					
		Bayona	Torrevieja	100					4000	2300				
				San Fernando.							800			
		Guardia.		Torrevieja				100		1500	500			
			Santander (alfoli y depósito).	San Fernando.				10000					10000	50000
								Idem						
			Castroudiales.	Idem				800					3800	3600
								Idem						
	Idem	400		2500	900									
Santoña.		San Fernando.	20000		60000	120000								
		Sanlucar	10000											
Tarragona	{	Tarragona (alfoli y depósito).	Alfaques	2000		24000	20000							
			Torrevieja	2000										
		Tortosa	Ibiza	1000					16000	10000				
				Alfaques							600			
		Flix		Torrevieja				600		5500	5700			
				Ibiza				1200						
	Alfaques	400	400	400										
Valencia	{	Valencia (alfoli y depósito).	Torrevieja.	8400		30000	26000							
			Idem	4400				9000	14000					
			Idem	1400				6000	5000					
			Idem	1400				9000	5700					
Islas Baleares.	{	Palma (alfoli y depósito).	Ibiza	6000		8000	16000							
			Idem	450				1300	1000					

Madrid 24 de octubre de 1854.—Leon.

NOTAS.

1.^a El consumo anual de los alfolios y depósitos se fija solo para conocimiento de los licitadores, pues aquel á cuyo favor quede el remate no tendrá derecho á conducir mas cantidad de sal que la que la Administración necesite y le consigne con arreglo á la condicion segunda.

2.^a En el primer año de contrato será muy corto el número de fanegas que habrá de conducir el nuevo contratista á los alfolios y depósitos, en razon á que el que desempeña en la actualidad este servicio ha de continuar los trasportes hasta dejar entrojados en los almacenes de su destino los restos de las consignaciones que se le tienen señaladas y señalen hasta 31 de diciembre próximo.—Hay una rúbrica.